



Ministerio de Educación
Secretaría de Gestión Educativa

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 MAR 2020

VISTO:

La Actuación N°80/20 por la cual la Dirección Provincial de Educación Secundaria solicita instrumentar una alternativa de recuperación y evaluación de saberes no acreditados para los estudiantes de educación secundaria que, al cierre del periodo complementario de evaluación de febrero del corriente año, en condición de regular y previo, cuentan como pendientes de acreditación hasta cuatro espacios curriculares, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial ECyT N° 1034/2011, aprueba el Régimen de Evaluación para la Educación Secundaria Orientada y Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional" y expresa: "*Será promovido al año inmediato superior, el estudiante que, habiendo finalizado el periodo escolar, acredite la totalidad de los espacios curriculares o tenga pendiente de acreditación, hasta un máximo de dos (2) espacios curriculares*".

Que la situación de no acreditación de los espacios curriculares según lo previsto en la normativa antes mencionada, en los cursos de 1° a 6° Año del Nivel Secundario, en sus diferentes orientaciones y modalidad rural, artística y técnica profesional, genera la imposibilidad de ser promovidos al curso inmediato superior.

Que la no promoción de los alumnos implica que los mismos deben repetir curso;

Que, según estudios, la repetición de curso tiene una alta incidencia en la trayectoria escolar de los estudiantes y se encuentra asociada a la problemática de la deserción escolar;

Que es necesario generar acciones para la mejora de la promoción de los alumnos, ya que la promoción constituye un acto por el cual las instituciones educativas toman decisiones de naturaleza pedagógica para habilitar, a partir de criterios definidos, el pasaje de los alumnos de un tramo a otro de la escolaridad en tanto que los aprendizajes logrados por los estudiantes les permitirán continuar aprendiendo;

Que la Ley de Educación Provincial N° 5381 regula el ejercicio del derecho a enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Catamarca, en concordancia con la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que establece claramente "*la obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de los cinco (5) años hasta la finalización del nivel de Educación Secundaria. El Estado garantizará el cumplimiento de la obligatoriedad escolar mediante acciones que aseguren una educación de igual calidad en todo el territorio provincial y en todas las situaciones sociales*".

Que el Artículo 11° de la Ley Nacional determina los fines y objetivos de la política educativa nacional, y en su inc. h) expresa "*Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.*"

Que la Resolución CFE N° 93/99, en el punto 165 establece que las Jurisdicciones ajustarán sus normativas y garantizarán las condiciones necesarias para la aprobación de las denominadas materias pendientes con el acompañamiento de la institución, ofreciendo instancias de apoyo necesario en los distintos momentos del año lectivo.

Que es propósito del Ministerio de Educación garantizar la permanencia, promoción y acreditación en el sistema, otorgándoles la oportunidad excepcional y como plazo perentorio a promover los espacios curriculares pendientes.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Provincial 5381 "*El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación*".





Ministerio de Educación
Secretaría de Gestión Educativa

Que en uso de las facultades que la normativa confiere, y en el marco de las previsiones ut supra descriptas, corresponde se emita el instrumento legal requerido.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - AUTORIZAR a los establecimientos educativos de Educación Secundaria de Gestión Pública Estatal, Municipal, Privada, Social y Cooperativa, en sus diferentes orientaciones y modalidades Rural, Artística y Técnico Profesional de Período Común a que, con *carácter excepcional* y para el periodo lectivo 2020, establezcan una nueva *instancia complementaria de evaluación para estudiantes de 1º a 6º año, sin suspensión de actividades*. A tal fin las instituciones educativas diseñarán e implementarán itinerarios de apoyo y acompañamiento para los estudiantes que lo requieran, durante el período comprendido entre el 02 al 27 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º. - Establécese que la nueva instancia será destinada a los alumnos que posean hasta CUATRO (4) espacios curriculares pendientes de acreditación en condición de regular y previas, debiéndose garantizar acompañamiento en la totalidad de los espacios adeudados. La modalidad de evaluación será, con el docente de aula, para los espacios curriculares en condición regular y, con tribunal, para los espacios en condición de previas. Se excluye de la aplicación de esta instancia excepcional a aquellos estudiantes que acumulan hasta dos (2) espacios curriculares previos, por cuanto ya se enmarcan en lo precriptivo de la norma y no poseen inconvenientes para promoción al siguiente curso correspondiendo para estos casos la acreditación de exámenes que prevé el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 3º. - Disponer que los establecimientos educativos de educación secundaria, comprendidos en el Artículo 1º, deberán matricular a los alumnos no promovidos, en los términos descriptos en el Artículo 2º, *en el último año de cursado*, hasta tanto acrediten los espacios adeudados pertinentes y se encuadren en los términos previstos en la normativa vigente para su promoción al curso siguiente.

ARTÍCULO 4º. - Serán los organismos de aplicación de la presente disposición: la Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa y la Dirección Provincial de IES, Técnicas y Agrotécnicas, quienes instrumentarán los mecanismos pertinentes a los fines de cumplimentar lo resuelto y notificarán a las unidades escolares de sus dependencias.

ARTÍCULO 5º. - Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, Dirección Provincial de IES, Técnicas y Agrotécnicas y Dirección de Legalización y Registro de Títulos .

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN S.G.E. (M.E.) N°

07

Secretario de Educación
M.A.A.
E.C.



Miguel Ángel Arroyo
Lic. MIGUEL ANGEL ARROYO
SECRETARIO DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION
CATAMARCA